

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 19 de enero de 1987, por la que se crean determinadas Bibliotecas Públicas Municipales.*

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Patrimonio Cultural o el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal, y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto lo siguiente:

1.º—Crear las Bibliotecas Públicas Municipales que se relacionan en el Anexo.

2.º—Aprobar el Concierto entre el Ayuntamiento respectivo y la Dirección General de Patrimonio Cultural o el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

3.º—Aprobar los reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de las referidas bibliotecas.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

### A N E X O

Biblioteca Pública Municipal «Maestro Don Jacinto», de Segura de León.

Biblioteca Pública Municipal «Donoso Cortés», de Valle de la Serena.

Biblioteca Pública Municipal de Villamiel.

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 20 de octubre de 1986, por la que se establece procedimiento de subvención a las Corporaciones Locales, en relación con los Centros de Salud, con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial.*

El artículo sexto de la Ley 7/1984 de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial expresa que los recursos que lo integran, se destinarán para gastos de inversión real. Del conjunto de dichos recursos, parte se destina para la construcción, la adaptación y reforma, así como el equipamiento de los Centros de Salud, de

los consultorios locales y de otros centros sanitarios, todos los cuales aparecen integrados en las Zonas Básicas de Salud, a partir de la publicación del Decreto 68/1984 de seis de septiembre, por el que se delimitan y establecen las referidas Zonas Básicas de Salud.

La experiencia acumulada y el deseo de que por parte de los interesados, en este caso, las Corporaciones Locales se tenga un conocimiento exhaustivo del procedimiento, así como de los requisitos que deben reunir los expedientes derivados de la solicitud de subvenciones a que nos estamos refiriendo, hace necesario la publicación de la presente Orden.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 33-6 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Consejería ha tenido a bien disponer:

### Artículo 1.º

Cuando las Corporaciones Locales soliciten aportaciones económicas con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para la construcción, adaptación y reforma y el Equipamiento de los Centros de Salud, consultorios locales y otros centros sanitarios, el procedimiento así como los requisitos que han de reunir los expedientes serán los que a continuación se exponen:

I.—*Construcción de Centros de Salud y Consultorios Locales:*

### Artículo 2.º

Siempre que una Corporación estime necesaria la construcción de un Centro de Salud u otro centro sanitario, y desee solicitar una cantidad con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, formulará un expediente que deberá incluir:

2.1.—Solicitud del Sr. Presidente de la Corporación Municipal al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en la que se hará constar:

a) Que el proyecto que se trata de realizar ha sido elaborado por el Arquitecto correspondiente, expresando la cuantía del presupuesto de contrata, así como los honorarios facultativos y otros gastos, significando a cuánto asciende el importe total del presupuesto.

Dicho proyecto deberá llevar el visado del Colegio Provincial respectivo, y antes de redactar el mismo, el Arquitecto encargado deberá diseñar un croquis ajustado al programa de necesidades y presentar dicho croquis a los Servicios Técnicos de la Consejería, o de la Delegación Provincial del INSALUD correspondiente.

b) Que se solicita de la Consejería la subvención correspondiente, que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste del proyecto, comprometiéndose el Ayuntamiento a aportar la diferencia, así